



Ratio Juris

ISSN: 1794-6638

editor.ratiojuris@unaula.edu.co

Universidad Autónoma Latinoamericana
Colombia

Pabón Mantilla, Ana Patricia

LA PROTECCIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD EN LAS DECISIONES DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL: EL CASO DE LAS SENTENCIAS SOBRE LIBERALIZACIÓN DE LA
INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Ratio Juris, vol. 9, núm. 19, julio-diciembre, 2014, pp. 151-174

Universidad Autónoma Latinoamericana

Medellín, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761328004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

LA PROTECCIÓN AL PRINCIPIO DE LIBERTAD EN LAS DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: EL CASO DE LAS SENTENCIAS SOBRE LIBERALIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO*

ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA**

Presentado: agosto 4 de 2014 • Aprobado: octubre 2 de 2014

Resumen

El presente artículo da cuenta de los resultados de la investigación terminada, que giró alrededor del análisis de las decisiones que con objeto de las acciones de inconstitucionalidad ha proferido la Corte Constitucional de Colombia con el objeto de resolver las demandas contra el tipo penal de aborto. El análisis de dichas decisiones parte de valorar si la Corte ha tenido en cuenta en su argumentación la discusión en torno a la libertad de las mujeres frente a la decisión de

* El presente artículo constituye el resultado final de la investigación titulada: “La protección al principio de libertad en las decisiones de la Corte Constitucional: evaluación de su aplicación en el caso de las sentencias sobre liberalización del aborto”, aprobada en convocatoria interna, en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Colombia, e identificada con el código: I34016. Fecha de inicio agosto de 2013, fecha de terminación julio de 2013. El proyecto de investigación se encuentra adscrito a la línea de investigación en Teorías de la Justicia contemporáneas inscrita al grupo de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. La autora del presente artículo es la investigadora principal del proyecto.

** Abogada, Filósofa, especialista en Docencia Universitaria y Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho de la Universidad Industrial de Santander. Candidata a Doctorado en Derecho de la Universidad Libre de Colombia, Sede Bogotá. Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y Editora de la revista *Temas Sociojurídicos* de la misma casa de estudios (apabon742@unab.edu.co).

interrumpir un embarazo, tomando como puntos de partida las discusiones que desde la filosofía se han dado alrededor de la libertad y los precedentes de la Corte en los que ha resuelto otros conflictos de principios y en los que se decide dando prioridad al principio de libertad. El análisis de los pronunciamientos de la Corte permitió deducir que la corporación no ha tenido en cuenta una valoración de las libertades como centro del debate constitucional y que sus tesis partieron de una visión conservadora extrema a una tesis moderada en la sentencia del 2006. En este análisis se partió del análisis crítico de las jurisprudencias a partir de una pauta de análisis documental.

Palabras clave: libertad, Estado Constitucional, interrupción voluntaria del embarazo, precedente constitucional, Filosofía del Derecho.

THE PROTECTION OF THE PRINCIPLE OF FREEDOM OVER DECISIONS OF THE CONSTITUTIONAL COURT: THE CASE OF THE DICTUM ABOUT THE LIBERALIZATION OF THE VOLUNTARY TERMINATION OF THE PREGNANCY

Abstract

This paper delivers the results of the finished research that took as a topic the analysis of the decisions taken by the Constitutional Court of Colombia over object things outside of constitutional order, in order to resolve the law suits against the penal kind of abortion. The analysis of such decisions starts from the valuation of whether the Constitutional Court have had in mind in its argumentation the discussion around the freedom of women of terminating a pregnancy, taking as starting points the discussions that, from the philosophy, have been given about freedom; and the foregoing of the Court, especially those in which the Court have resolved other conflicts of principles, decided giving priority to the principle of freedom. The analysis on the pronouncements of the Court allowed to deduce that the Corporation haven't had in mind a valuation of the freedoms as a constitutional center of debate, and its Thesis started from an extreme conservative gaze to a moderate thesis in the 2006's Judgment. In this Analysis the

start point is a critic analysis of the Jurisprudence from a pattern of documental analysis.

Keywords: freedom, Constitutional State, voluntary termination of the pregnancy, constitutional foregoing, Philosophy of the Law.

PROTÉGER LE PRINCIPE DE LIBERTÉ DANS LES DÉCISIONS DES COURS CONSTITUTIONNELLES: LE CAS DES JUGEMENTS SUR LA DÉRÉGLEMENTATION DE INTERRUPTION VOLONTAIRE DE GROSSESSE

Résumé

Cet article présente les résultats de l'enquête terminée, qui tournait autour de l'analyse des décisions d'inconstitutionnalité a émis la Cour constitutionnelle de la Colombie afin de régler les réclamations contre le crime de l'avortement. L'analyse de ces décisions partie d'évaluer si la Cour a considéré dans sa discussion de l'argument de la liberté des femmes de la décision de mettre fin à une grossesse, en prenant comme point de départ des discussions de la philosophie ont donné de la liberté et de la jurisprudence de la Cour dans laquelle la résolution d'autres conflits dans lesquels les principes et a décidé de donner la priorité au principe de la liberté. L'analyse des décisions de la Cour a permis de déduire que la société n'a pas pris en compte une évaluation des libertés constitutionnelles au centre des débats et des thèses de l'extrême gauche à modérer point de vue conservateur thèse dans l'arrêt de 2006 dans ce analyse a commencé à partir de l'analyse critique de la jurisprudence d'une analyse de document d'orientation.

Mots-clés: liberté, un statut constitutionnel, l'interruption volontaire de grossesse, un précédent constitutionnel, la Philosophie du Droit.

LA PROTEZIONE AL PRINCIPIO DI LIBERTÀ NELLE DECISIONI DELLA CORTE COSTITUZIONALE: IL CASO DELLE DECISIONI SULLA LIBERALIZZAZIONE DELL'INTERRUZIONE VOLONTARIA DI GRAVIDANZA

Riassunto

Questo articolo racconta i risultati della ricerca completata, che girò intorno all'analisi delle decisioni che avevano come oggetto lo studio delle azioni di incostituzionalità che ha pronunciato la Corte costituzionale della Colombia alla fine di risolvere i reclami contro il tipo penale dell'aborto. L'analisi di queste decisioni partono di valutare se la Corte ha tenuto conto nella sua argomentazione, la discussione intorno alla libertà delle donne di fronte alla decisione di interrompere una gravidanza, prendendo come punti di partenza per discussioni che dalla filosofia, si sono verificati intorno della libertà ed i precedenti della Corte nelli che ha risolto altri conflitti di principi e che ha deciso dando priorità al principio della libertà. L'analisi delle dichiarazione della Corte ha permesso di dedurre che la corporazione non ha tenuto conto una valutazione delle libertà come centro del dibattito costituzionale e che le sue tesi partirono da una visione conservatrice estrema per arrivare a una tesi che è moderata nella sentenza del 2006. In questo analisi si partì dall'analisi critico della giurisprudenza da una guida di riferimento di analisi documentale.

Parole chiave: Libertà, Stato costituzionale, interruzione volontaria di gravidanza, Filosofia del diritto.

A PROTEÇÃO AO PRINCÍPIO DE LIBERDADE NAS DECISÕES DA CORTE CONSTITUCIONAL: O CASO DAS SENTENÇAS SOBRE LIBERALIZAÇÃO DA INTERRUPÇÃO VOLUNTÁRIA DA GRAVIDEZ

Resumo

O presente artigo mostra os resultados da pesquisa terminada sobre a análise das decisões que, com objeto das ações de inconstitucionalidade, manifestou a Corte Constitucional da Colômbia com o objetivo de resolver as demandas contra o tipo penal de aborto. A análise dessas decisões parte da tentativa de valorar se a Corte teve em conta na sua argumentação, a discussão sobre a liberdade das mulheres na decisão de interromper uma gravidez, tomando como pontos de partida as discussões que desde a filosofia se dão a respeito da liberdade e os precedentes da Corte nos que foram resolvidos outros conflitos de princípios e nos que se decidiu dando prioridade ao princípio de liberdade. A análise dos pronunciamentos da Corte permitiu deduzir que ela não teve em conta uma valoração das liberdades como centro do debate constitucional e que suas teses partiram de uma visão conservadora extrema para uma tese moderada na sentença de 2006. Nesse caso, partiram da análise crítica das jurisprudências a partir de uma pauta de análise documental.

Palavras chave: liberdade, Estado Constitucional, interrupção voluntária da gravidez, precedente constitucional, Filosofia do Direito.

INTRODUCCIÓN

La discusión en torno a la liberalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (en adelante IVE) se ha desarrollado desde diferentes enfoques, en la medida en que constituye un tema que aún suscita grandes controversias en muchos lugares del mundo. El texto que se presenta aborda el problema de la IVE desde dos dimensiones: por un lado la propuesta de la Filosofía Política y la Filosofía del Derecho acerca del problema de la libertad y que puede proponerse como respuestas orientadoras del debate legal. Para esto se aborda la visión de la teoría de la justicia y el discurso sobre las libertades cuyos presupuestos han incidido en el constitucionalismo contemporáneo y que se muestran pertinentes para dar luces al debate en cuestión. Desde esta dimensión se puede sostener que en varias oportunidades la Corte Constitucional de Colombia ha acudido al discurso iusfilosófico para proponer caminos de solución a problemas en los que está de por medio la colisión de principios y en donde uno de ellos es el principio de libertad y autonomía personal.

La segunda dimensión incluye la discusión sobre la doctrina del precedente constitucional y parte de la base de que el discurso de la Corte Constitucional es vinculante incluso para el propio tribunal constitucional. Desde ahí, se puede defender la tesis de qué decisiones, en las que se han configurado conflictos de derechos en los que se ha involucrado el principio de libertad y en los que la Corte Constitucional ha sostenido posiciones pro-libertad, constituyen un precedente a seguir en otros casos similares.

Con esta segunda dimensión se completa la formulación del problema que se propone: ¿La Corte Constitucional de Colombia ha sido coherente con la protección del principio de libertad sostenido en sus precedentes en las decisiones sobre liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo?

Se defenderá la tesis de que presupuestos de la filosofía liberal han permitido sustentar diversas líneas jurisprudenciales al interior de la Corte Constitucional y que el problema de la IVE puede ser abordado desde la discusión sobre el principio de libertad y autonomía personal. Partir de estos supuestos permite afirmar que es relevante analizar si en las decisiones en torno a la liberalización de la IVE se han incluido consideraciones alrededor de la libertad de las mujeres.

El proyecto de investigación propuso identificar la fundamentación filosófica de los pronunciamientos que han resuelto las demandas en los que se ha analizado la constitucionalidad de los tipos penales que sancionan la IVE, con el objetivo general de determinar si la Corte Constitucional de

Colombia ha sido coherente con la protección al principio de libertad sostenido en sus precedentes en las decisiones sobre liberalización de la IVE, tales como los fallos de eutanasia, la despenalización de la dosis mínima y en otros casos en donde la Corte ha sostenido una fundamentación desde la perspectiva de la protección a la libertad y que supone, como reiteradamente lo ha expuesto la Corte en diversos pronunciamientos, que una de las consecuencias de la protección de las libertades individuales consiste en que las decisiones sobre asuntos que atañen a una persona, y solo a esa persona, debe decidirlos únicamente ella.¹

Desde esta perspectiva teórica se abordará el objetivo general de la investigación, de ahí que uno de los objetivos específicos supuso caracterizar los elementos que de la Filosofía y Teoría del Derecho han sustentado la discusión en torno al principio de libertad.

Una vez identificado el contexto teórico se pasó a reconstruir el precedente jurisprudencial en materia de protección al principio de libertad en situaciones en los que existe colisión de derechos, para luego identificar las premisas propuestas por la Corte Constitucional sobre la liberalización de la IVE. Finalmente, se analizaron las premisas de la Corte Constitucional a la luz de los precedentes en materia de protección al principio de libertad.

La investigación que se desarrolló fue jurídica básica desde el enfoque iusfilosófico, en la medida en que se propuso valorar las decisiones judiciales en materia de IVE a partir de las consideraciones propuestas por la filosofía política. Se tuvo como hipótesis de trabajo, que pese a que la Corte Constitucional ha sostenido el principio pro libertad en decisiones precedentes en las que colisionan otros derechos con libertades individuales, en las decisiones sobre IVE no ha sido coherente con la protección de este principio.

El artículo que se presenta se construye a partir de la descripción de los resultados de la investigación que tuvo como base la revisión de fuentes secundarias, y como técnicas para el abordaje de las fuentes de información el análisis documental de autores pertinentes para el problema planteado, así como el análisis jurisprudencial, centrado en la identificación de premisas y correlación de decisiones.

Responder al problema de investigación que se propuso se justifica en la medida en que vincula no solo la discusión sobre a la incidencia del procedente constitucional, tema relevante para la teoría constitucional y el derecho constitucional mismo, sino que además permite visibilizar el

¹ Ver, entre otras, las sentencias C-221 de 1994 y C-510 de 1997.

impacto que la filosofía ha tenido en la toma de decisiones a nivel del máximo órgano de interpretación constitucional en Colombia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA METODOLÓGICA

En los Estados Constitucionales el análisis del problema de la IVE debe incluir la perspectiva de los derechos constitucionales ligados al principio de libertad, pues desde allí se sustenta la discusión alrededor de los derechos de las mujeres a la libre opción de la maternidad, como parte del proyecto de vida autónomo de las mujeres, el libre desarrollo de la personalidad y la libre autodeterminación; derechos todos que no pueden ser excluidos del debate sobre la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

En Colombia, el debate sobre la IVE a partir de la Constitución de 1991 se ha librado en el seno del Congreso, espacio en el que no se ha logrado la aprobación de ninguna iniciativa para despenalizarla o liberalizarla,² y a partir del litigio constitucional con ocasión de las demandas de constitucionalidad propuestas ante la Corte. La investigación se limitó a analizar los argumentos que se han propuesto en el marco del segundo escenario: el control de constitucionalidad, por considerarlo un escenario vital para la construcción del debate democrático, siguiendo a Rawls: “en un régimen constitucional en donde existe control del Poder Judicial la razón pública es la razón de su Suprema Corte” (1996: 220).

La jurisprudencia de la Corte se analizará a partir de dos preguntas: ¿Qué concepción de libertad ha asumido la jurisprudencia constitucional en casos en los que hace parte de la discusión la garantía del principio de libertad? ¿Ha sido coherente la jurisprudencia de la Corte Constitucional con la protección del principio de libertad sostenido en sus precedentes en las decisiones sobre liberalización de la IVE?

2 En 1993 se presentó el proyecto de ley: por el cual se desarrollan los derechos constitucionales a la protección y libre opción a la maternidad y la protección al niño; y el proyecto: por el cual se defienden y protegen los derechos de la mujer y se despenaliza la interrupción voluntaria del periodo de gestación. Los dos fueron rechazados. En el 2002 se presentó el proyecto de ley número 58 por el cual se dictan normas sobre salud sexual y reproductiva y se modifica el artículo 124 de la ley 599 de 2000. El proyecto contemplaba eliminar la sanción penal en los casos de acceso carnal violento o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida, por razones terapéuticas y por malformación del feto. El proyecto fue retirado por la autora.

Proponer elementos para responder la primera pregunta supone reconstruir los postulados que desde la Filosofía Política y la Filosofía del Derecho han orientado la discusión alrededor del problema de la libertad y que pueden proponerse como respuestas orientadoras del debate legal. La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha acudido al discurso iusfilosófico planteado desde la filosofía liberal para proponer caminos de solución a problemas en los que está de por medio la libertad y autonomía personal.

Para analizar la segunda pregunta se partirá de la doctrina del precedente constitucional, que permite justificar que las decisiones adoptadas por el la Corte Constitucional son vinculantes para los jueces de inferior jerarquía en particular y en general para todos los miembros de la comunidad jurídica de un Estado en la medida en que su interpretación es vinculante como suprema intérprete de la Constitución; pero también existe una vinculación horizontal que hace que los precedentes propuestos por la propia Corte Constitucional deban ser acogidos por el propio tribunal. (Moral, 2002).³ Desde ahí, se puede defender la tesis de que decisiones en las que han existido conflictos de derechos en los que se ha involucrado el principio de libertad y en los que la Corte Constitucional ha sostenido posiciones pro libertad, constituyen un precedente a seguir no solo de manera vertical sino también de manera horizontal, para la propia Corte.

Se desarrolló una investigación jurídica básica desde el enfoque iusfilosófico en la medida en que se valoraron las decisiones judiciales en materia de interrupción voluntaria del embarazo a partir de las consideraciones propuestas por la filosofía política, a partir del análisis del discurso del juez constitucional, lo cual supuso un análisis estático de cada decisión en la que la Corte evaluó la constitucionalidad del tipo penal de aborto.⁴

Como hipótesis de trabajo se partió de la tesis de que pese a que la Corte Constitucional ha garantizado la prevalencia del principio pro libertad en decisiones precedentes en las que se da colisión de otros derechos con las libertades individuales, en las decisiones sobre IVE la Corte no ha sido coherente con la protección de este principio y ha considerado la prevalencia de otros derechos como la vida del feto.

3 Sobre el tema puede consultarse en la literatura en Colombia: D. López (2006). *El Derecho de los jueces*. Bogotá: Legis y C. Bernal (2005). *El derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

4 Para el análisis estático se siguió la propuesta del profesor López (2006).

Para acercarse a la hipótesis propuesta se desarrolló una investigación de tipo descriptivo en la que se identificaron los elementos (características, cualidades, rasgos, etc.) de un problema iusfilosófico y se analizaron a partir de los conceptos más relevantes de autores pertinentes en la discusión.

Se desarrolló una investigación teórica de tipo cualitativa en la que se analizaron las decisiones judiciales desde las teorías propuestas, de las decisiones se extrajeron los argumentos que justificaron las decisiones con el fin de valorar dichos argumentos a la luz de los argumentos iusfilosóficos identificados en el referente teórico.

En lo que sigue se dará cuenta del análisis de las tesis pro libertad propuestas por la Corte Constitucional con el fin de caracterizar el papel de la libertad en el caso de las decisiones en torno a la constitucionalidad de las sanciones por IVE. Finalmente, se presentarán algunas conclusiones que parte de valorar si la tesis de la Corte en las sentencias de constitucionalidad del tipo penal de aborto han sido coherentes con su tesis pro libertad sostenidas en otros casos.

LA DEFENSA IUSFILOSÓFICA DE LA LIBERTAD

La discusión filosófica sobre la libertad ha aportado invalables elementos para la discusión jurídica sobre la protección a esquema de libertades en general. La filosofía moderna y contemporánea desde Stuart Mill hasta Rawls ha permitido cualificar el debate y ubicarlo en la esfera del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

La propuesta de Rawls ha impactado la argumentación de los tribunales y cortes constitucionales no solo en Estados Unidos sino también en Europa y Latinoamérica. Basta con dar un vistazo a la argumentación de la Corte Constitucional en casos en los que se debate sobre la libertad para constatar cómo los argumentos del filósofo se han incorporado en diversos pronunciamientos.

Las ideas defendidas por Rawls sobre libertad y autonomía personal han permitido sostener la premisa de que una persona solo es autónoma cuando puede establecer y seguir su plan de vida, otorgando con ello un lugar relevante a la libertad. Este lugar ya se evidenciaba en la formulación de sus dos principios de justicia cuando el filósofo asegura en su primera enunciación en Teoría de la Justicia: “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás” (Rawls, 1997: 67).

La garantía de libertades básicas es un principio que tiene prioridad, tal como lo defiende Rawls en *Sobre las libertades* (1990). Ahora, este principio se puede institucionalizar en la inclusión de un conjunto de derechos en el texto de la Constitución, de tal forma que el Estado asumiría la garantía a todas las personas de sus libertades y los tendría como límite para sus actuaciones.

Las libertades básicas no son objeto de disposición; cualquier acuerdo para disminuirlas estaría en contra del carácter de inalienabilidad de las mismas. Para Rawls, siguiendo una idea de Montesquieu, las libertades forman parte de la soberanía en un Estado Democrático: “La Constitución especifica un procedimiento político justo, en cuya concordancia se ejerce esta soberanía, sujeta a límites que garantizan la integridad de las libertades básicas en cada ciudadano” (Rawls, 2006: 334).

Ahora, ¿de qué forma se ha materializado la tesis de la libertad al interior de la Corte Constitucional? En lo que sigue se describirán algunos argumentos propuestos por la Corte Constitucional en escenarios jurisprudenciales en los que la libertad ha sido el bien protegido en la solución del debate constitucional.

La tesis pro libertad desde la justificación iusfilosófica en algunos escenarios jurisprudenciales

Desde la Filosofía del Derecho y la teoría de la argumentación se ha propuesto como problema la forma en que deciden los jueces, con el fin de establecer qué consideraciones, implícitas o no, sustentan las decisiones judiciales. Las reflexiones alrededor de este problema pasan por la afirmación según la cual el juez debe construir una teoría política que justifique sus decisiones:

“Los jueces, como todos los funcionarios políticos, están sometidos a la doctrina de la responsabilidad política, que en su forma más general enuncia que los funcionarios políticos no deben tomar otras decisiones políticas que las que puedan justificar dentro del marco de una teoría política que justifique también las otras decisiones que se proponen tomar” (Dworkin, 1989: 146).

Desde Dworkin se puede sostener que cada decisión judicial supone un acto de toma de posición frente a una visión política o filosófica; tenga o no conciencia de ello el juez, cuando se resuelven asuntos que tienen que ver con derechos fundamentales lo hace con base en una determinada

concepción política, moral o filosófica acerca del Estado, la libertad, la dignidad y otros valores.

La labor del juez constitucional colombiano soporta el análisis desde esta visión, cuando se identifica que en diversos debates sobre el contenido e interpretación que debe darse a la Constitución se proponen argumentos a la luz de diversas teorías de la Filosofía Política y del Derecho. Desde la puesta en escena de la Corte Constitucional, se han constituido diversas subreglas para la interpretación de la Carta, algunas de las cuales son coherentes con postulados que provienen de la teoría jurídica.

La Constitución de 1991 propone como forma política para el Estado colombiano una configuración tríadica que lo define como un Estado Social, Democrático y de Derecho. Esta definición se puede afirmar como el complejo resultado de las fuerzas que intervinieron en el proceso constituyente y que llevó, por un lado, a la inclusión de principios liberales y, por otro, a la inclusión de los principios democráticos y del Estado Social.

Los principios liberales son el producto de las aspiraciones del Estado de Derecho clásico, precedido por una filosofía en la que lo importante es mantener el control al poder del Estado con el fin de limitarlo; la función del Estado desde esta posición es la de no interferir en las libertades de sus asociados y la de promover la igualdad formal ante la ley y al servicio de las libertades.

El Estado Democrático, por su parte, recoge los postulados de la soberanía popular como base para el diseño de las instituciones de gobierno, las cuales deben obedecer al consenso, fruto de la discusión que se logre en condiciones de igualdad política entre los diversos participantes; finalmente, el Estado Social encuentra como fuente inicial las teorías de origen marxista, cuya idea fundamental reside en que se debe lograr justicia material para todas las personas y que esa justicia debe ser el resultado de la acción del Estado.⁵

Las tesis de la filosofía liberal han sustentado diversas líneas jurisprudenciales al interior de la Corte Constitucional. Ese ha sido el caso de las discusiones alrededor de la constitucionalidad de otorgar cupos especiales para el ingreso a las universidades del Estado a ciertos grupos de población⁶ y al examen sobre la proporcionalidad de limitar las libertades de los niños, niñas

5 Una revisión de las doctrinas de la Filosofía Política vigentes en la Constitución del 91 se puede abordar desde: Uprimny (1997: 113-146).

6 Al respecto puede consultarse Pabón y Aguirre (2008).

y adolescentes al interior de las instituciones escolares cuando estas quieren hacer uso de su potestad sancionatoria,⁷ la despenalización de la dosis mínima, o las decisiones en las que están en juego la autonomía de decidir sobre la prolongación o no de la vida en los casos de eutanasia. En estos casos la interpretación propuesta por la Corte Constitucional se ha construido a partir de la primacía de la protección a la libertad, propia de la tradición liberal.

La Corte en casos como los de eutanasia y la despenalización de la dosis mínima ha sostenido una fundamentación desde la visión liberal y que supone como reiteradamente lo ha expuesto la Corte en diversos pronunciamientos, que una de las consecuencias de la protección de las libertades individuales consiste en que las decisiones sobre asuntos que atañen a una persona, y solo a esa persona, debe decidirlos únicamente ella.

Para la Corte Constitucional, refiriéndose al libre desarrollo de la personalidad, se debe tener en cuenta:

Que en esa norma se consagra la libertad “*in nuce*”, porque cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella. Es el reconocimiento de la persona como autónoma en tanto que digna (artículo primero de la C.P.); es decir, un fin en sí misma y no un medio para un fin, con capacidad plena de decidir sobre sus propios actos y, ante todo, sobre su propio destino. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena (Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 1994).⁸

La Constitución de 1991 le reconoció a la persona humana un importante ámbito de autonomía y libertades individuales, que supuso un proyecto de Estado en el que cada persona puede decidir sobre su propia vida, sin imponer modelos perfeccionistas, presupuestos estos que permitirían defender una opción de libertad frente a la IVE.

La visión que privilegia la libertad individual ha sido desarrollada en diversos pronunciamientos de la Corte, en los que se ha exaltando en un alto grado dicha autonomía hasta el punto de determinar que el Estado tiene como límite en su potestad de configuración legislativa las libertades

7 Al respecto puede consultarse Pabón y Aguirre (2007).

8 Esta tesis se reiteró en las sentencias T- 407 de 1996 y C-510 de 1997.

individuales, de tal modo que el Estado no tiene la facultad de proteger a las personas contra sí mismas imponiendo modelos de vida saludable. Desde estos argumentos se puede defender la tesis de interrumpir un embarazo no deseado porque no está dentro del proyecto de vida inmediato femenino. Esta decisión solo le compete a aquella mujer embarazada, pues tiene que ver con su integridad y autonomía personal, ambos derechos protegidos por el ámbito constitucional.

La Corte Constitucional ha hecho interpretaciones sobre la libertad y la autonomía en diversos pronunciamientos que han permitido consolidar precedentes que se pueden leer desde la Filosofía Política y la Filosofía del Derecho. Esto permitiría que la evaluación de la constitucionalidad de los tipos penales que sancionan la IVE siguiera la interpretación liberal sostenida por la propia Corte de manera precedente.

Esta tesis se puede defender también desde la posición del feminismo liberal sobre la IVE, que valora el derecho de una mujer a decidirse por ella como parte de los derechos sexuales y reproductivos y sobre los cuales no debe intervenir el Estado con medidas punitivas. Partiendo de la concepción de Estado propuesta en la Constitución de 1991, se le reconoció a la persona humana un importante ámbito de autonomía y libertad individual, y se propuso un proyecto de Estado en el que cada persona puede decidir sobre su propia vida. Estos supuestos permitirían defender una opción de libertad frente a la IVE.

¿Ha prevalecido dicha noción de libertad? ¿Se ha mantenido la interpretación que ha hecho la Corte sobre la libertad y la autonomía en otros pronunciamientos? ¿Se puede juzgar como coherente la protección a la libertad que se ha defendido en casos como el de eutanasia y consumo de la dosis mínima en los pronunciamientos en que se ha discutido sobre la liberalización de los tipos que sancionan la IVE manteniendo con ello o no la interpretación liberal que se ha desprendido del ordenamiento Constitucional Superior?

En lo que sigue se analizará la protección jurisprudencial a los derechos de las mujeres para luego pasar a analizar si esa protección se ha extendido a la libertad en materia de IVE.

LA PROTECCIÓN JURISPRUDENCIAL A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En materia de decisiones judiciales que garantizan los derechos de las mujeres ¿cuál ha sido la fundamentación iusfilosófica de los fallos de la Corte Constitucional? Para abordar este problema es necesario indagar

sobre las discusiones de género y derecho que han promovido las diversas líneas del feminismo cuando critican instituciones jurídicas.⁹ Los debates se han tejido desde las críticas que establecían tratos discriminatorios frente al acceso de las mujeres a derechos como el voto, al acceso a la educación, los derechos sexuales y reproductivos, la participación en política y las garantías para eliminar las brechas de género por razones de maternidad.

En algunos de estos campos existen importantes avances en materia legislativa a nivel nacional e internacional y en materia de precedentes jurisprudenciales consolidados en líneas producto de los fallos de revisión de tutelas, así como de las sentencias de constitucionalidad.

Para el caso de las decisiones judiciales, son ejemplo de ello las líneas jurisprudenciales que otorgan protección especial al denominado fuero de maternidad, en los casos de la licencia de maternidad y la estabilidad reforzada por razones de maternidad.¹⁰ Estas líneas desarrollan los artículos de la Constitución que consagran la protección a la maternidad y que en cierta forma pueden ser vistos como desarrollo del artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus gillas en inglés) y que establece la obligación en cabeza de los Estados de impedir todo tipo de discriminación contra la mujer por razones de maternidad.

Los desarrollos jurisprudenciales en materia de protección a la maternidad van de la mano con posiciones que reafirman la obligación del Estado de asegurar la aplicación de medidas para combatir las brechas de género en campos donde tradicionalmente se identifican tratos que traen como consecuencia la vulneración de derechos por razones como la maternidad, a saber el campo laboral. Posiciones de autoras como Rebecca J. Cook han afirmado “que la negación de los derechos de los individuos, únicamente sobre la base de que son mujeres, constituye una violación de los derechos humanos, y de exigir que las prácticas estatales que exponen a la mujer a la degradación, indignidad y opresión sobre la base de su sexo sean identificadas independientemente, condenadas, compensadas y, preferiblemente, prevenidas” (Cook, 1997: 226-253).

La configuración del “fuero laboral de maternidad” puede explicarse desde una visión del feminismo liberal social y socialista, que propone instrumentos en el campo laboral y en el derecho a la seguridad social para

9 La reconstrucción de dichas discusiones en Colombia se pueden abordar desde Velásquez (*et al.*, 1995).

10 Puede consultarse: Pabón, Aguirre y Granados (2011).

que las mujeres puedan gozar de independencia y autonomía económica. Dichas posiciones teóricas exigen garantías para la no discriminación en el empleo y parten del reconocimiento “de que las mujeres juegan un papel en la reproducción biológica de la especie y en la reproducción social del hogar” (Jaramillo, 2000: 55), esta posición mantiene la defensa de normas que aseguren la no discriminación de las mujeres por razones de maternidad. En Colombia, las normas que integran el fuero de maternidad prevén derechos para la mujer gestante en el trabajo como la estabilidad reforzada por maternidad, el derecho al descanso remunerado por licencia de maternidad, permisos de lactancia y licencia en caso de aborto.

El desarrollo jurisprudencial de esos derechos que han permitido su aplicación inmediata mediante la acción de tutela, ha sido precedido por un cierto activismo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional. La definición de ese conjunto de derechos no ha sido pacífica y se han librado pugnas para su determinación. Se puede afirmar desde Bourdieu y su concepto de “campo jurídico” que las actuales consideraciones que buscan garantizar los derecho de las mujeres, como la protección a la maternidad y la ley de cuotas, han supuesto que “los agentes y las instituciones luchan permanentemente por apropiarse de productos específicos que se encuentran en disputa, de acuerdo con las regularidades y las reglas constitutivas de este espacio de juego (y en ocasiones sobre las mismas reglas de juego), con distintos niveles de fuerza entre los competidores y, por tanto, con muy diversas probabilidades de éxito” (Bourdieu, 2000: 62).

El campo jurídico es un espacio de la vida social en el cual y por el cual un conflicto entre diversas fuerzas sociales es traducido a un lenguaje determinado mediante las reglas y convenciones propias del campo. De esta forma, la constitución del campo jurídico es, en última instancia, un principio de constitución de la realidad. Entrar en el campo del Derecho exige la adopción de un modo de expresión y de discusión que implica, por una parte, renunciar a la violencia física y a otras formas elementales de violencia simbólica y, por otra, reconocer las reglas específicas del campo.

Las diferentes reglas al interior del campo jurídico explican el carácter ineludiblemente conservador del Derecho que, de una u otra forma, limita las metas del activismo judicial. En efecto, como campo jurídico, el Derecho es, para Bourdieu, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que es capaz de crear las cosas que nombra.

Desde esta concepción, no es el legislador quien por sí solo redacta la ley sino el conjunto de agentes que, en palabras de Bourdieu:

Determinados por los intereses y las restricciones específicas asociadas a su posición en los diferentes campos [...], elaboran las aspiraciones o las reivindicaciones privadas y oficiosas, las hacen ascender al status de “problemas sociales”, organizan sus manifestaciones públicas (artículos de prensa, obras, plataforma de las asociaciones y los partidos, etc.) y las presiones (protestas, peticiones, marchas, etc.) destinadas a hacerlas avanzar (Bourdieu, 2000: 212).

De esta manera, la creación de la ley resulta un acto complejo en el cual intervienen tanto la sociedad civil organizada que se manifiesta en el espacio público como los partidos políticos que articulan y generalizan los intereses de los grupos humanos. Se trata entonces de una lucha social y política por poder determinar qué es el Derecho. Esta confrontación tiene, por ejemplo, en los debates y enfrentamientos ideológicos en el seno del Congreso de las naciones democráticas una de sus máximas manifestaciones.

Se puede afirmar que existen algunos avances en aquellos campos en los que existían fuertes críticas en torno al acceso a los derechos por parte de las mujeres provenientes de las teorías feministas a las instituciones jurídicas, como los relativos al voto, a la inclusión en los ámbitos de educación; también se han incluido algunas medidas para la eliminación de brechas en el mundo del trabajo por razones de género y en materia de participación política. Existen posiciones legales y jurisprudenciales que sin proponer un juicio de su eficacia podrían servir de base para afirmar que se han logrado importantes triunfos en el campo jurídico.

Pese a esto, el campo de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres aún mantiene un preponderante lugar en las críticas de las teorías feministas liberales, pues la regulación que mantiene sanciones penales para la interrupción voluntaria del embarazo que tiene como consecuencia la inclusión de tipos penales por aborto, constituye una vulneración al derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su propio cuerpo y sobre el número de hijos que quiere tener.

Las decisiones de la Corte Constitucional en materia de IVE

En este apartado se describirán las decisiones que ha adoptado la Corte Constitucional con ocasión del debate sobre la penalización de la IVE. Se tendrá como referente el análisis en torno a los argumentos pro libertad propuestos por los demandantes y la respectiva tesis de la Corte alrededor de este argumento.

En el escenario del Control de Constitucionalidad la sentencia C-133 de 1994 abrió el debate; en dicha sentencia la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 348 del decreto 100 de 1980 (Código Penal anterior) cuyo tipo penal del aborto era prácticamente idéntico al contenido en la ley 599 de 2000 (Código Penal vigente), en donde se protege al no nacido como el fruto de la concepción y se considera como un bien jurídicamente tutelable.

Uno de los argumentos del demandante partía de considerar que la sanción penal era inconstitucional en la medida en que la libertad de conciencia, garantizada por la Constitución, permitía amparar la decisión de la mujer de interrumpir un embarazo como “un acto potestativo de la mujer el poder determinar si se somete voluntariamente a un aborto, invocando para ello la certidumbre que se origina en las íntimas razones de su propia conciencia. Es a la mujer sin compañero o marido o a la pareja a quienes compete decidir y disponer que el producto de la concepción que no sea persona concluya o no el proceso de gestación hasta llegar a su término” (Corte Constitucional. Sentencia, C-133 de 1994).

La Corte desestima este argumento por considerar que si bien es cierto que la Constitución protege la libertad de cultos y de conciencia, el ejercicio de dichos derechos encuentran como límites “no solo la salvaguarda de la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, elementos constitutivos del orden público, protegidos por la ley en el ámbito de una sociedad democrática, sino el derecho de los demás a disfrutar de sus libertades públicas y derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la vida del nascitrus” (Corte Constitucional. Sentencia. C-133 de 1994).

De igual forma, el demandante consideraba que el tipo penal de aborto atentaba contra la libertad de la pareja consagrada en la Constitución a elegir el número de hijos que desean tener. Para la Corte dicha libertad de la pareja se protege solo hasta “antes del momento de la concepción; por consiguiente, dicha norma no le da derecho para provocar la interrupción del proceso de la gestación, pues la inviolabilidad del derecho a la vida, esto es, a la existencia humana, que reclama la tutela jurídica del Estado, asiste al ser humano durante todo el proceso biológico que se inicia con la concepción y concluye con el nacimiento” (Corte Constitucional. Sentencia, C-133 de 1994). Para la Corte la norma penal no va en contra de la autonomía de la mujer y de la pareja en su decisión sobre la maternidad y paternidad, pues la pareja tiene libertad para elegir métodos anticonceptivos que son más coherentes con la protección de la vida humana.

Sin más argumentos la Corte afirma que no existe vulneración a los derechos de libertad de la mujer y la pareja, sin incorporar argumentos iusfilosóficos en torno a la libertad.

En el 2001, mediante la sentencia C-647 la Corte analizó la exequibilidad del párrafo del artículo 124 de la ley 599 de 2000, que faculta al juez a prescindir de la imposición de la pena en los casos en que se practique un aborto o en los casos que se encuentran entre las causales de atenuación. La Corte valora que el legislador puede establecer causales de atenuación en la medida en que el embarazo que da lugar el delito penal se genera en una situación en la que el embarazo se produce con ocasión de un delito contra la libertad sexual de la mujer. Sin embargo, esta no constituye la razón de la decisión pues la Corte prefiere argumentar teniendo como consideración la libertad de configuración penal que le asiste al legislador.

Hasta aquí el panorama no había permitido configurar una línea jurisprudencial que permitiera apoyar sólidamente argumentos pro libertad en torno a la liberalización del aborto pues todos los argumentos se dirigían a la protección de la vida del no nacido y a enaltecer la figura de la mujer que aun siendo agredida en su libertad sexual, como en los casos de embarazo producto de violación o inseminación artificial no consentida, continuaban con el embarazo y protegían la vida.

Un pronunciamiento hito se logra como resultado del proyecto Litigio de Alto Impacto en Colombia por la Inconstitucionalidad del Aborto (LAICIA) que dio lugar a la sentencia C-355 de 2006 que permitió liberalizar la sanción penal al tipo de aborto en tres circunstancias.

En esta decisión, por primera vez, la Corte incorpora en su análisis la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva diferencial de género, y valora la intención del Constituyente del 91 por garantizar la protección de la igualdad de la mujer y reforzar dicha protección en los eventos en que era evidente la discriminación, como en el caso de la maternidad; para la Corte: “Respecto de las mujeres es evidente que hay situaciones que la afectan sobre todo y de manera diferente, como son aquellas concernientes a su vida, y en particular aquellas que conciernen a los derechos sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción” (Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006).

La Corte valora de manera especial la obligación del Estado de reconocer los derechos que en los diferentes tratados internacionales consagran la protección de los derechos reproductivos de las mujeres como derecho

humano y cuya protección se consagra como parte de la protección de su derecho a la libertad.

Para la Corte, pese a que de las normas constitucionales e internacionales no se deduzca la obligación de despenalizar el aborto, la potestad de configuración del legislador no es ilimitada, pues la Constitución misma actúa como límite. Entre los límites que identifica la Corte se propone el derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuyo carácter axiológico se funda en el principio de la dignidad humana y el carácter libertario de la Constitución de 1991. En este punto la Corte introduce un argumento de la tradición de la filosofía liberal según la cual:

La autonomía individual –entendida como la esfera vital conformada por asuntos que solo atañen al individuo– cobra el carácter de principio constitucional que vincula a los poderes públicos, a los cuales les está vedada cualquier injerencia en este campo reservado, pues decidir por la persona supone “arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en un medio para los fines que por fuera de ella se eligen” (Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006).

Entre los escenarios que se protegen a partir del derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra el derecho a ser madre o la libre opción de la maternidad como proyecto de vida, y cuya elección hace parte del fuero interno de cada mujer y del cual se deriva que “no es constitucionalmente permitido que el Estado, la familia, el patrono o instituciones de educación, establezcan normas que desestimulen o coarten la libre decisión de una mujer de ser madre” (Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006).¹¹

De igual forma, la Corte cita precedentes en los que ha declarado la inconstitucionalidad de sanciones en general por atentar contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, en el análisis del caso concreto la Corte considera que en nuestro ordenamiento la decisión de interrumpir un embarazo no es un asunto exclusivo de la mujer que se reserve únicamente al ejercicio de su derecho

11 La Corte cita la “Sentencia T-656/98 *v. gr.*”, la Corte consideró abiertamente inconstitucional, y vulnerador del núcleo esencial del libre desarrollo de la personalidad, que el reglamento educativo de una institución de educación estableciera sanciones, aún leves, frente al ejercicio de la libertad de una mujer por la maternidad, aun cuando el hecho del embarazo fuese contrario a la filosofía de la institución educativa. En el mismo sentido las sentencias T- 1531/00, T-683/03, T-1011/01, T-688/05 y T-918/05”.

al libre desarrollo de la personalidad. Para la Corte “la vida del nasciturus es un bien protegido por el ordenamiento constitucional y por lo tanto las decisiones que adopte la mujer embarazada sobre la interrupción de la vida en gestación trascienden de la esfera de su autonomía privada e interesan al Estado y al legislador” (Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006).

Con esto como base la Corte identifica que existe una serie de derechos, principios y valores constitucionales en colisión, en cabeza de la mujer gestante: la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud, su integridad y su propia vida; y en cabeza del no nacido: se protege la vida en gestación como un bien de relevancia constitucional. Para la Corte el legislador puede optar por hacer prevalecer la protección de la vida en gestación, y por lo tanto sancionar la interrupción voluntaria del embarazo.

Sin embargo, esta protección de manera absoluta es desproporcional e impone el sacrificio de los derechos de la mujer gestante. El legislador ya ha contemplado unas circunstancias en las que se atenúa la sanción para el delito de aborto cuando el embarazo es resultado de acceso carnal, o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, en los que se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer. En este evento, para la Corte imponer una sanción penal resulta desproporcionado y violatorio de la dignidad y la libertad de la mujer.

De igual forma considera la Corte desproporcionado el evento en que se sancione penalmente a una mujer cuya vida corre peligro con la continuidad del embarazo o cuyo feto tenga graves malformaciones incompatibles con la vida. Estos últimos dos casos tuvieron como consideración principalmente el derecho a la vida y a la integridad personal y la prohibición de tratos crueles.

CONCLUSIONES

Sin duda la argumentación de la Corte Constitucional en Colombia se ha cualificado a partir de la incorporación de argumentos iusfilosóficos, como se ha visto en los casos en donde la Corte ha tenido que problematizar en torno a la libertad para decidir en torno a los principios jurídicos en conflicto. La Corte ha venido construyendo una disciplina de precedentes que ha fortalecido su discurso a favor de la libertad consolidando con dichas subrreñas el proyecto de libertad y autonomía que se deduce de la Carta del 91.

Sin embargo, en materia de IVE el debate constitucional no ha incorporado la discusión en cuanto a las libertades de la mujer en los términos en los que se ha hecho en otros escenarios. En el debate relacionado a la constitucionalidad de las sanciones penales por aborto hasta el 2006 prevalecieron argumentos en torno a la protección de la vida del no nacido sin incluir la discusión sobre la libertad y los derechos sexuales y reproductivos. Desde esta perspectiva se puede afirmar que la Corte tuvo como referente las tesis conservadoras que le daban especial valoración a la vida del no nacido por encima de los derechos y libertades de las mujeres.

Esta línea de decisiones fue levemente alterada por la sentencia del 2006, la cual constituyó una sentencia hito no solo en Colombia en materia de liberalización del aborto sino en algunos países de la región y es sin duda alguna un avance en materia de acceso a derechos sexuales y reproductivos. Sin embargo, la sentencia del 2006 no puso fin al debate en torno a la liberalización del aborto, y solo reconoció en parte el debate sobre la libertad en una causal: el embarazo producto de violación, caso en el que la Corte valora que los derechos a la libertad sexual de la mujer han sido vulnerados y sería desproporcionado sancionar penalmente a la mujer que decida interrumpir el embarazo producto de ese hecho.

En menor medida se incorpora el debate sobre la libertad en la causal referida a la no punibilidad en el caso en que esté en peligro la vida de la madre, de ser así la Corte se refiere a la imposibilidad de obligar a la mujer a adoptar una posición heroica que le obligue a continuar con el embarazo y que ponga en riesgo su vida.

La discusión sobre el valor de la libertad de las mujeres frente a la libre opción de interrumpir un embarazo, amparada en la concepción de que se trata de una decisión que le atañe únicamente a ella, ha sido descartada por la Corte cuando en la misma sentencia del 2006 afirma que debe protegerse la vida del no nacido y que “la interrupción del embarazo no es abordada por nuestro ordenamiento constitucional como un asunto exclusivamente privado de la mujer embarazada y por lo tanto reservada al ámbito del ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad” (Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006).

Para la Corte las decisiones de una mujer con relación al no nacido durante el proceso de gestación trascienden de la vida privada y le interesan al Estado, lo cual no implica que el legislador deba optar necesariamente por medidas punitivas.

La valoración de esta decisión a partir de los presupuestos iusfilosóficos expuestos y de los precedentes en los que se ha resuelto en virtud del

principio pro libertad nos lleva a concluir en primer lugar que la Corte no ha sido coherente con la garantía de la libertad cuando se trata de decidir si un embarazo constituye un hecho que atenta contra el plan de vida de las mujeres y que por lo tanto su continuidad o no debe ser decisión de las mujeres. A diferencia de otros pronunciamientos precedentes en los que se hace una valoración amplia de la libertad en este caso la Corte ha omitido justificar por qué es legítimo limitar la libertad.

La justificación de la Corte se centra de manera fuerte en la protección que se debe dar al no nacido, a cuya vida se le otorga una valoración especial, salvo en los tres casos en que se excluye la responsabilidad penal donde la protección absoluta al no nacido sería desproporcional, y es muy débil en la justificación de por qué las mujeres deben ceder. Con la sentencia del 2006 la Corte se acerca un poco a las tesis moderadas que admiten razones para prescindir de la sanción penal frente a la IVE.

Sigue pendiente desde esta perspectiva un debate Constitucional que incorpore el principio de libertad a favor de las mujeres como ciudadanas libres e iguales, principio necesario para la construcción de un Estado democrático.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C. (2005). *El derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del Derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Cook, R. (1997). “La responsabilidad del Estado según la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. En: *Derechos Humanos de la Mujer*. Bogotá: PROFAMILIA.
- Corte Constitucional. Sentencia, C-133 de 1994.
- Corte Constitucional. Sentencia C-221 del 5 de mayo de 1994.
- Corte Constitucional. Sentencia, C-355 de 2006.
- Dworkin, R. (1989) *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- Jaramillo, I. (2000). *La crítica feminista al Derecho: Estudio preliminar*. En: R. West. *Género y Teoría del Derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Ediciones Uniandes.
- Jaramillo, I. y T. Alfonso (2008). *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto*. Bogotá: Siglo del Hombre.

- López, D. (2006). *El Derecho de los jueces*. Bogotá: Legis.
- Moral, L. (2002). *El precedente judicial*. Madrid: Ediciones Marcial Pons.
- Motta, C. y M. Sáez (eds. académicas) (2008). *La mirada de los jueces: género en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Pabón, A. y J. Aguirre (2007). *Justicia y derechos en la convivencia escolar*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- _____ (2008). “Sistemas especiales de admisión en las universidades: un desafío por la consolidación del derecho a la igualdad material en el acceso a la educación superior”. *Revista Estudios de Derecho*. Medellín: Universidad de Antioquia. Vol. LXV. Núm. 16.
- Pabón, A.; J. Aguirre y J. Granados (2011). *La protección jurisprudencial a la maternidad*. Bucaramanga: Universidad de Santander.
- Rawls, J. (1996). *Liberalismo político*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (1997). *Teoría de la justicia*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- _____ (2001). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona: Paidós.
- Tribe, L. (2012). *El aborto: Guerra de absolutos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Uprimny, R. (1997). “Estado social de Derecho y decisión judicial correcta”. En: *Hermenéutica Jurídica*. Bogotá: Ediciones Rosaristas.
- Urbina, F. (2008). “Rawls y una disputa sobre derechos”. *Revista Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*. Núm. 58. Disponible en: <http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/17338/1/35048214.pdf>.
- Valdés, M. (2001). “Aborto y personas”. En: *Controversias sobre el aborto*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Velásquez, M. et al. (1995). *Mujeres, historia y política*. Bogotá: Norma..
- West, R. (2004). *Género y teoría del Derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre.